

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
Art. 295 C.G.P

No. Estado: 087

Fecha Estado: 30/07/2020

Página: 1 DE 1

Nro. Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folio	Magistrado
05376311200120150019302	PERTENENCIA	MARÍA PATRICIA LÓPEZ	HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO PUERTA	FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	29/07/2020			CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
05001400300820200020101	CONFLICTO DE COMPETENCIA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR SER COMPETENTE	29/07/2020			CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL

  
**LUZ MARÍA MARÍN MARÍN**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 05-376-31-12-001-2015-00193-02**

Conforme a las tarifas establecidas en el numeral 1.1. del artículo sexto del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 de la SACSJ, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2222 del 10 de diciembre del mismo año, se fijan como agencias en derecho en favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Ténganse en cuenta el monto antes fijado para la liquidación de costas y agencias en derecho que habrá de efectuarse conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL  
MAGISTRADA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 122**

**RADICADO N° 2020-00201-01**

Procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN se recibió en este Tribunal conflicto negativo de competencia formulado frente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS dentro del proceso VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA instaurado por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Sobre el particular, procede resaltar que las autoridades entre las que se genera el conflicto de competencia no pertenecen al mismo distrito, pues una hace parte del Distrito Judicial de Antioquia, mientras que otra es del Distrito Judicial de Medellín, de manera que esta Corporación no es el Superior común de los dos juzgados y frente a tales eventos consagra el inc. 2º art. 16 de la Ley 270 de 1996:

*"Las Salas de Casación Civil y Agraria Laboral y Penal, actuarán según su especialidad como Tribunal de Casación, pudiendo seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos. También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal, o entre Tribunales, o entre estos y juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferentes distritos."*

Se desgaja de la norma en cita que los conflictos de competencia que se generen entre dos juzgados de la misma especialidad, pero de distintos distritos judiciales, deben ser resueltos por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en este caso la Civil.

En consecuencia, se ORDENA remitir el expediente a la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a fin de que resuelva la colisión negativa de competencia surgida entre los JUZGADOS OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS, por ser éstos de diferentes distritos.

Para los anteriores efectos, procédase de manera inmediata a la ejecutoria de esta decisión por la Secretaría de la Sala.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL**  
**MAGISTRADA**